



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. **175**-2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 21 MAR. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO

La solicitud de 05 de marzo de 2018, memorando n.º 223-2018-GRJ/ORAF/ORH, así como el Informe Técnico n.º 010-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 15 de marzo de 2018, sobre solicitud de pago de Bonificación Diferencial Permanente, solicitado por el TAP Faustino Julián FERNANDEZ OCHOA, servidor del Gobierno Regional Junín, que consta de veinte cuatro folios útiles.



CONSIDERANDO

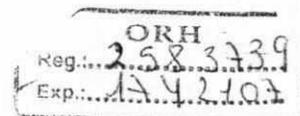
Que el TAP. **Faustino Julián FERNÁNDEZ OCHOA** solicita que en cumplimiento a las normas vigentes se le asigne de modo permanente la bonificación diferencial por haber desempeñado cargos directivos durante su permanencia laboral desde la CORDE JUNÍN (1986) hasta el actual Gobierno Regional Junín, adjuntando copias simples de las resoluciones de designación;

Que, de la verificación a los documentos adjuntos a los documento de la referencia, al legajo personal del recurrente y al Informe Técnico n.º 010-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 15 de marzo de 2018, se constata, que mediante Resolución Presidencial n.º 328-88 CORDE JUNÍN fue designado desde agosto de 1988 a setiembre de 1990, en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Comunal con el nivel remunerativo de F-3.



Que, asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-99-CTAR JUNIN, fue designado como Sub Gerente de Gestión Empresarial con el nivel remunerativo F-4, cargo que ostentó del 03 febrero de 1999 hasta el 31 de octubre de 1999.

Que, a través de la Resolución Presidencial Ejecutiva n.º 525-99-CTAR-JUNÍN fue designado como como Sub Gerente de Desarrollo de Chanchamayo, con el nivel remunerativo F-4, cargo que ostentó desde el 1º de noviembre de 1990 hasta el 18 de enero de 2001, siendo cesado mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva n.º 030-2001-CTAR JUNÍN/PE de 18 de enero de 2001.





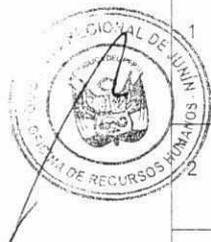
Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.º 271-2002-CTAR-JUNÍN de 25 de julio de 2002, fue designado como responsable de la Oficina de Inversiones OPI CTAR JUNÍN, ostentando dicho cargo desde el 25 de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre del 2002.

Que, asimismo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2009-GR-JUNIN/PR del 07 de enero 2009, fue designado como Sub Gerente de Inversión Pública con el nivel remunerativo de F4, siendo cesado en dicho cargo a través de la Resolución Ejecutiva n.º 023-GR-JUNÍN/PR 20 de enero de 2010.

Que, de lo mencionado anteriormente, el recurrente ha ejercido distintos cargos de responsabilidad directiva, en calidad de designado y responsable de la Oficina de Inversiones, con los niveles remunerativos F3 y F4, acumulando a la fecha 08 años 2 meses y 29 días, de servicios en calidad de directivo, los que se resume en el siguiente cuadro:



Nº	CARGO	RESOLUCIÓN	PERÍODO	TIEMPO	NIVEL	TIEMPO ACUMULADO EN EL NIVEL
1	Sub Gerente de Desarrollo Comunal.	Res. Presiden. n.º 328-88 CORDE JUNÍN	01/08/88 al 01/09/90	02 año 1 meses, 00 días	F-3	02A, 01M, 00D.
2	Sub Gerente de Gestión Empresarial	Resol. Ejec. Reg. I n.º 243-99-CTAR JUNIN	03/02/97 al 31/10/99	02A 07 meses 03 días	F-4	02A, 07M, 03D
3	Sub Gerente de Desarrollo de Chanchamayo	Res. Presiden. Ejec n.º 525-99-CTAR-JUNÍN	01/11/90 al 18 /01/2001	02 año, 00 meses, 18 días	F-4	02A, 00M, 18D
4	Responsable de la Oficina de Inversiones OPI CTAR JUNÍN	Res. Presiden. Ejecutiva n.º 271-2002-CTAR-JUNÍN	25/07/02 al 31/12/2002	00 años, 05 meses, 25días	F-4	00A, 05M, 25D
5	Sub Gerente de Inversión Pública	Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2009-GR-JUNIN/PR	07/01/2009 al 20/012010	01 años, 00 meses, 13 días	F-4	01A, 00M, 13D.
Tiempo acumulado en el ejercicio en cargos directivos de distintos niveles en forma interrumpida						08A, 02M, 29D



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, al respecto, el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone: **a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, asimismo señala que esta bonificación no es aplicable a funcionarios.**

Que, el artículo 27° *Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, lo servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP;*

Que, sin embargo, para el derecho de otorgamiento de la "Bonificación Diferencial Permanente" a un servidor de carrera de la administración pública del régimen del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administración Pública y de Remuneraciones del Sector Público", se tiene que tomar en cuenta las disposiciones indicadas en la normativa indicada y su Reglamento, las sentencias del Tribunal Constitucional y las opiniones de la Autoridad del Servicio Civil vertidas sobre la materia, tanto en lo relacionado a la denominación del cargo ejercido y al período de tiempo de ejercicio en dichos cargos;



Que, con relación a la denominación del cargo, mediante el Informe Legal n.º 461-2010-SERVIR/GG-OAJ de 24 de noviembre de 2010, la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre consulta de encargatura y bonificación diferencial por encargo, señala entre otros, "*Si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido designado en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Exp. 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la ley*";



Que, en consecuencia, para que un servidor de carrera de la administración pública del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administración Pública y de Remuneraciones del Sector Público" perciba la "Bonificación Diferencial Permanente", no importa que haya ejercido dicho cargo directivo en calidad de asignado, designado o encargado, sino que haya ejercido el cargo directivo en forma efectiva por encima de los plazos previstos por la Ley, por lo que el recurrente sobre esta condición ha superado las exigencias solicitadas para ser beneficiario de lo solicitado;



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, así mismo, las normas que regulan al servidor de la carrera administrativa para ser beneficiario de la Bonificación Diferencial, tanto la norma y el SERVIR han establecido criterios sobre el período de tiempo; así tenemos que el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: *El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. Además, sobre las exigencias para ser beneficiario de la "Bonificación Diferencial", se tiene los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Tribunal Constitucional;*



Que, sobre el particular mediante Informe Legal n.º 163-2010-SRVIR/GG-OAJ de 25 de junio 2010, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, refiere que el artículo 124° del Reglamento reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo de la Ley al finalizar la designación; y establece que quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación, encargando a la norma específica señalar los montos y la proporcionalidad de tal percepción. Y concluye que la bonificación diferencial permanente regulada en el artículo 124° del Reglamento, asciende al 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de cinco (05) años, siendo el monto mínimo el de 60% cuando se hayan acumulado más de (03) tres años;



Que, el SERVIR mediante el Informe Legal n.º 352-2012-SERVIR/GG-OAJ del 13 de abril del 2012, concordante con el Informe Legal n.º 061-2009-ANSC/OAJ, señala, entre otros que, "*siguiendo lo expresado en el Informe Legal n.º 122-2011-SERVIR/GG-OAJ "la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones". Por lo que, para el cálculo de su percepción solo se tomaran en cuenta **los servicios prestador en forma continua e ininterrumpida***";

Que, finalmente, el SERVIR en el Informe Técnico n.º 222-2018-SERVIR/GPGSC, del 12 de febrero de 2018, que concluye señalando: *La bonificación diferencial por haber ocupado un cargo de responsabilidad directiva se otorga únicamente a los servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo*



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



n.º 276, según lo establecido en el artículo 124º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276, cuando haya sido designado o encargado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, percibiéndola de modo permanente cuando haya ejercido dichos cargos más de cinco (5) años, o percibiendo una proporción de la referida bonificación cuando se trate de más de tres (3) años en tal ejercicio;

Que, de la circunstancia descrita se colige, que para efectos de ser beneficiario de la "bonificación diferencial", es requisito haber ejercido los cargos de responsabilidad directiva en periodos continuos por más de tres o cinco años respectivamente, exigencias que el recurrente no cumple, en razón de haber ejercido los cargos directivos menores a tres años, por lo que no le asiste la bonificación diferencial permanente solicitada;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Coordinación de Escalafón y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;



En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2018-GR-JUNÍN/GR que encarga la Sub Dirección de Recursos Humanos, y demás normas conexas;

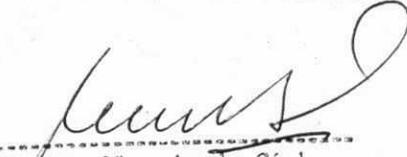
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud del TAP. **Faustino Julián FERNÁNDEZ OCHOA**, sobre pago de Bonificación Diferencial en forma permanente por haber ejercido cargos directivos de responsabilidad administrativa, en razón de haber ejercido dichos cargos en tramos y en forma discontinua, que no supera el mínimo de tres años en forma permanente e ininterrumpida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

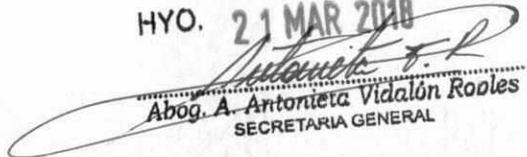
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CC/ Archivo  
VAC/SDRH  
CCD/CEP.

  
Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas  
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 MAR 2018

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Roolles  
SECRETARIA GENERAL